

UNION EUROPEA.

0110603 Aire. Compuestos orgánicos volátiles. COV

COMUNIDADES EUROPEAS

Directiva 94/63/CE del Parlamento Europeo y Consejo 20-12-1994, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.

UNION EUROPEA. DOCE.L-365
31/12/1994

Español:



Esta Directiva se aplicará a las operaciones, instalaciones, vehículos y barcos utilizados en el almacenamiento, carga y transporte de gasolina entre terminales o de un terminal a una estación de servicio.

Los anexos establecen las especificaciones técnicas, así como los valores límite aceptados, de las siguientes instalaciones:

Anexo I: Requisitos que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento de las terminales.

Anexo II: Requisitos para instalaciones de carga y descarga de las terminales.

Anexo III: Requisitos para las instalaciones de carga y almacenamiento en las estaciones de servicio y en las terminales en las que se efectúe el almacenamiento intermedio de vapores.

Anexo IV: Especificaciones para la carga inferior, la recogida de vapores y la protección contra el exceso de llenado de los camiones cisterna europeos.

Español: 950269.pdf
07/01/2004

CONSEJO

Directiva 1999/13/CE del Consejo de 11-03-1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.

UNION EUROPEA. DOCE.L-85
29/03/1999

Español:



Tiene por objeto prevenir o reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles al medio ambiente, principalmente a la atmósfera, por medio de medidas y procedimientos que deben aplicarse en las actividades definidas en el anexo I, en la medida en que se lleven a cabo por encima de los umbrales de consumo de disolvente enumerados en el anexo II A.

Establece las obligaciones aplicables a instalaciones nuevas y a las ya existentes, y los requisitos que deben cumplir.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 96/61/CE (prevención y control de la contaminación), los Estados Miembros podrán definir y aplicar planes nacionales para reducir las emisiones procedentes de las actividades e instalaciones industriales.

Anexo I: se especifican las actividades a las cuales aplica la Directiva;

Recubrimiento con adhesivos, procesos de recubrimiento, recubrimiento de bobinas, limpieza en seco.

Fabricación de calzado, barnices, tintas y adhesivos y productos farmacéuticos.

Imprenta, conversión de caucho natural o sintético, limpieza de superficies, proceso de extracción de aceite vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal, renovación del acabado de vehículos, recubrimiento de alambre de bobinas, impregnación de fibras de madera, y laminación de madera y plástico.

Anexo II A: umbrales y controles de emisión de los contaminantes y la industria de recubrimiento de vehículos tiene una mención especial.

UNION EUROPEA.

0110603 Aire. Compuestos orgánicos volátiles. COV

Anexo II B: sistemas de reducción de emisiones

Anexo III: orienta sobre la realización de un plan de gestión de disolventes.

Modificada por:

- Rectificación de la Directiva que modifica el artículo 15, estableciendo que a partir del 01-04-2001 los Estados Miembros deben adoptar las disposiciones necesarias para cumplir esta Directiva. DOCE.L-188. 21-07-1999.

- Corrección de errores que rectifica un error advertido en el apartado 4 del artículo 5. DOCE.L- 165. 21-06-2001.

Español: 991630.PDF

07/01/2004

CONSEJO

Rectificación Directiva 1999/13/CE del Consejo de 11-03-1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.

UNION EUROPEA. DOCE.L-188

21/07/1999

Español:



En el artículo 15 Transposición de la Directiva 1999/13/CE, rectifica la fecha a partir de la cual los Estados Miembros deben adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para cumplir la Directiva, siendo ésta el 01-04-2001.

Modifica:

En el artículo 15 Transposición de la Directiva 1999/13/CE, del Consejo de 11-03-1999, rectifica la fecha a partir de la cual los Estados Miembros deben adoptar las disposiciones necesarias para cumplir esta Directiva. DOCE.L-85. 29-03-1999.

Español: 993479.PDF

07/01/2004

COMISION

2000/541/CE Decisión de 06-09-2000, sobre los criterios de evaluación de los planes nacionales con arreglo al artículo 6 de la Directiva 1999/13/CE.

UNION EUROPEA. DOCE.L-230

12/09/2000

Español:



La presente Decisión, establece en su anexo, los criterios de evaluación de los planes nacionales a los que se refiere el artículo 6 de la Directiva 1999/13/CE, del Consejo de 11-03-1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.

En concreto, se establecen los siguientes criterios:

A) Criterios aplicados para demostrar que los Estados Miembros poseen un conocimiento detallado de las emisiones actuales.

B) Criterios aplicados para justificar el despliegue de un plan nacional.

C) Criterios aplicados para demostrar que el plan nacional es compatible con la legislación y las políticas comunitarias.

D) Criterios más detallados que deberán considerarse una vez el plan nacional haya cumplido los criterios A, B y C.


UNION EUROPEA.

0110603 Aire. Compuestos orgánicos volátiles. COV

Español: 20004306.PDF
07/01/2004

CONSEJO

Corr.err. Directiva 1999/13/CE del Consejo de 11-03-1999, relativa a limitación de emisiones compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.

UNION EUROPEA. DOCE.L-165
21/06/2001Español: 


Rectifica un error advertido en el apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 1999/13/CE, del Consejo de 11-03-1999, donde dice "...que se instale después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva" debe decir "...que se instale después de la fecha de aplicación de la presente Directiva".

Modifica: Rectifica un error advertido en el apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 1999/13/CE. DOCE.L-85. 29-03-1999.

Español: 20014213.PDF
07/01/2004

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO

Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23-10-2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.

UNION EUROPEA. DOCE.L-309
27/11/2001Español: 

Trata de limitar las emisiones de contaminantes acidificantes y eutrofizantes y de precursores de ozono para reforzar la protección en la Comunidad del medio ambiente y de la salud humana frente a los riesgos de los efectos nocivos de la acidificación, la eutrofización del suelo y el ozono en la baja atmósfera, y avanzar hacia el objetivo a largo plazo de no superar las cargas y los niveles críticos y de proteger de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica mediante la fijación de techos nacionales de emisión, tomando como referencia los años 2010 y 2020, y procediendo a revisiones sucesivas.

A más tardar en el año 2010, los Estados miembros limitarán sus emisiones nacionales anuales de los contaminantes dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃) a cantidades no superiores a los techos de emisión citados en el Anexo I.

Anexo I: Techos nacionales de emisión de SO₂, NO_x, COV y NH₃ previstos.


Anexo II: Techos de emisión para SO₂, NO_x y COV.

Anexo III: Metodologías para la elaboración de inventarios y previsiones de emisiones.

Español: 20016684.pdf
11/01/2002

CONSEJO

Decisión 2003/507/CE del Consejo de 13-06-2003, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

UNION EUROPEA. DOUE.L-179
17/07/2003Español: 

El protocolo (Protocolo de Gothenburg) tiene por objeto controlar y reducir las emisiones de azufre,

UNION EUROPEA.

0110603 Aire. Compuestos orgánicos volátiles. COV

óxidos de nitrógeno, amoníaco y compuestos orgánicos volátiles que provocan las actividades antropogénicas y que pueden tener efectos perjudiciales para la salud humana, los ecosistemas naturales, los materiales y los cultivos, debido a la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico a raíz de su transporte aéreo transfronterizo a gran distancia.

Anexo I: Cargas y niveles críticos.

Anexo II: Límites máximos de emisión (por países).

Anexo III: Área designada de gestión de emisiones contaminantes (AGEC).

Anexo IV: Valores límite aplicables a las emisiones de azufre procedentes de fuentes estacionarias.

Anexo V: Valores límite aplicables a las emisiones de óxidos de nitrógeno procedentes de fuentes estacionarias.

Anexo VI: Valores límite aplicables a las emisiones de compuestos orgánicos volátiles procedentes de fuentes estacionarias:

Apéndice 1. Plan de gestión de disolventes.

Apéndice 2. Programa de reducción.

Anexo VII: Plazos al acuerdo al artículo 3.

Anexo VIII: Valores límite para los combustibles y fuentes móviles nuevas.

Anexo IX: Medidas para controlar las emisiones de fuentes de amoníaco procedentes de fuentes agrarias.

Español: 20035349.pdf

08/08/2003

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO

Decisión 280/2004/CE de 11-02-2004, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kyoto.

UNION EUROPEA. DOUE.L-49

19/02/2004

Español:



Se establece un mecanismo para:

- el seguimiento de todas las emisiones antropogénicas (CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC, SF₆, SO₂, NO_x, COV) por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no regulados por el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono en los Estados miembro.

- evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos relativos a dichas emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros.

- aplicar la CMNUCC (Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) y el Protocolo de Kyoto, en lo que respecta a los programas nacionales, los inventarios de gases de efecto invernadero, los sistemas nacionales y los registros de la Comunidad y los Estados miembros, así como los procedimientos pertinentes con arreglo al Protocolo de Kyoto.

- garantizar la puntualidad, la integridad, la exactitud, la coherencia, la comparabilidad y la transparencia de la información presentada por la Comunidad y los Estados miembros a la secretaria de la CMNUCC.

Se aplicarán programas nacionales y un programa comunitario para el cumplimiento de los compromisos del protocolo de Kyoto, y se elaborará un inventario comunitario anual de los gases de efecto invernadero, que permitirá comprobar los progresos realizados.

Los Estados miembros mantendrán registros para garantizar la contabilización exacta de la expedición, la titularidad, la transferencia, la adquisición, la cancelación y la retirada de las unidades de la cantidad atribuida, de las unidades de absorción, de las unidades de reducción de emisiones y de las reducciones

UNION EUROPEA.

0110603 Aire. Compuestos orgánicos volátiles. COV

certificadas de emisiones. Dichos registros incorporarán los registros creados con arreglo al artículo 19 de la Directiva 2003/87/CE, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Decisión.

Anexo: Cuadro de correspondencias entre la Decisión 93/389/CEE (derogada) y la presente decisión.

Derogaciones: Queda derogada la Decisión 93/389/CEE de 24-06-1993 relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero en la Comunidad. (DOCE.L-167. 09-07-1993).

Español: 20041556.pdf

29/02/2004